Marinilla Antioquia, 11 de agosto de 2020. Señora Juez, le informo que una vez revisado el link https://www.ramajudicial.gov.co/web/abogados, se vislumbra que la profesional del derecho a quien la entidad demandada confirió poder, cuenta con tarjeta profesional vigente. Del mismo modo, revisado el Registro Nacional de Abogados, se evidencia que la dirección de correo electrónica de la abogada Marcela Tamayo Arango es marcela.civijuris@gmail.com.

LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

C E R T I F I C A

Consejo Superior de la Judicatura

Lo anterior para los efectos pertinentes.

Daniel Salcedo
Escribiente

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
Marinilla Ant., once (11) de agosto dos mil veinte (2.020)

REFERENCIA	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	PORVENIR S.A
DEMANDADOS	MUNICIPIO DE MARINILLA
RADICADO	05 440 31 13 001 2017 00528 00
ASUNTO	**RECONOCE PERSONERIA-REPROGRAMA FECHA**
AUTO NÚMERO	**SUSTANCIACIÓN**

En los términos del poder conferido por el Alcalde Municipal de Marinilla, se reconoce personería a la abogada Marcela Tamayo Arango con T.P 68.634, para que represente al mentado ente territorial dentro de este proceso.

Así pues, de conformidad con el artículo 76 del CGP, se da por revocada el poder dado por el Municipio de Marinilla al abogado Diego Alejandro Ospina Aristizabal.

De acuerdo a lo señalado en constancia que antecede, se tiene como dirección electrónica de la actual mandataria judicial de la entidad demandada: marcela.civijuris@gmail.com. Lo anterior, para los efectos previstos en el artículo 3 del Decreto 806 de 2020.

Finalmente se tiene que no pudo llevarse a cabo la diligencia programada para el pasado 31 de julio, dada la suspensión de términos decretada por el Consejo Superior de la Judicatura, mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA-11532 de 2020 y PSCJA20-11567 del 5 de junio de 2020, en virtud de la emergencia sanitaria por el virus Covid 19.

Así pues, se procederá a reprogramar la mentada diligencia para el **día 18 de junio de 2021 a las 9:30 a.m.**

Esa audiencia, tal como lo expone el artículo 7 del Decreto 806 de 2020, se realizará de manera virtual, esto es, haciéndose uso de los medios tecnológicos.

En este punto, resulta oportuno recordar el deber que tienen los sujetos procesales de asistir a las audiencias programadas por el Despacho usando las tecnologías de la información (Articulo 3 Decreto 806 de 2020).

En ese orden, de acuerdo a lo reglado en el artículo 7 *ejusdem*, el Juzgado, días previos a la realización de la audiencia, se comunicará directamente con las partes a fin de informarles la herramienta tecnología que se va a utilizar para llevar a cabo la citada diligencia.

NOTIFÍQUESE

ds

Firmado Por:

CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE MARÍNILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
23f1cfe44572ed8386476c1427958c0e041efaf02d0333affae0233f728aa73a
Documento generado en 11/08/2020 05:31:39 p.m.